

INFORME SECRETARIAL. Salento, 12 de abril de 2023

Del presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE contra los señores JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES Y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, con el memorial que ha presentado la señora JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Titulación de la Posesión No. 2022-00075-00
Demandante: Claudia Patricia Ospina Montoya
Demandado: Carlos Arturo Ospina Montoya
Decisión: Admite sustitución poder y nombra apoderado por amparo pobreza
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, apoderado de la parte demandante, para manifestar que sustituye el poder a él conferido a la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, quien puede ser notificada al correo galvis762009@gmail.com celular 3007534467.

La solicitud es procedente según lo dispuesto por los Arts. 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que será admitida la personería y se tendrá en adelante a la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, como apoderada de la señora NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE, con las facultades otorgadas en el memorial poder. En aplicación de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 ibídem, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. Con relación al demandado GUSTAVO JAVIER MALAMUT se debe gestionar su notificación para que comparezca al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, la señora JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES en memorial arrimado al expediente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, ya que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos que genere el proceso. Petición frente a la cual, el Despacho considera que es procedente admitirla porque se dan a cabalidad con los requisitos que señala la norma en mención. Se tendrá a la

señora CARDENAS MONTES como notificada por conducta concluyente de la demanda y su auto admisorio, al cumplirse las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, los términos le comenzarán a correr una vez el designado en Amparo de Pobreza tome posesión del cargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE contra los señores JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES Y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, con el memorial que ha presentado la señora JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES, se admite la sustitución de poder.

SEGUNDO: En adelante se tendrá a la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, como apoderada por sustitución de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial. Se entiende notificada la apoderada sustituta por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Se nombra como apoderado por amparo de pobreza de la señora JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES a la doctora CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con la C.C. No. 41.939.733 y T.P. No. 130.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede ser contactada al correo candiacruzabogada@gmail.com. Comuníquese su designación con las advertencias a que se contrae el artículo 154 inciso tercero del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener a la señora JULIANA ANDREA CARDENAS MONTES como notificada por conducta concluyente de la demanda y el auto admisorio de la misma, pero los términos le comenzarán a contabilizar una vez la designada en amparo de pobreza tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICADO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

abril 17-23

SECRETARIO